

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza Secretario de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 22 fracción III, 26, apartado A, fracción II y apartado C, fracción III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículos 8 y 9 fracción I inciso A) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y;

CONSIDERANDO

Que se abrogó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, al publicar en el Boletín Oficial en su Tomo CCX, número 24 sección II la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, que dentro de las modificaciones que presenta esta normatividad se encuentra la creación de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que entre las facultades que se confieren a esta Secretaría se encuentra la de emitir disposiciones que permitan a las dependencias y entidades realizar sus funciones apegados a la normatividad, que permitan garantizar que los procesos de contratación sean acordes a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo anteriormente expuesto, se crean los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO ÚNICO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se emiten los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y los criterios que deberán observar los sujetos a que se refiere el artículo 1º, fracciones I al IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para la emisión de las Políticas, Bases y Lineamientos a que aluden dichos preceptos.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de los Lineamientos establecidos en el presente Capítulo, además de las definiciones y conceptos establecidos en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 2 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se entenderá por:

I. LAASSPES: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora;

II. RLAASSPES: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

III. POBALINES: Las Políticas, Bases y Lineamientos a que se refieren el párrafo séptimo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO. - En la elaboración de las POBALINES, las dependencias y entidades deberán atender lo siguiente:

I. Identificarán las disposiciones de la LAASSPES y del RLAASSPES, que para su aplicación resulte estrictamente necesario incorporar alguna previsión en las POBALINES respectivas, considerando las atribuciones y la estructura orgánica de la dependencia o entidad de que se trate;

II. No se deberán transcribir textos de la LAASSPES y del RLAASSPES, ni de cualquier otra disposición jurídica; y

III. Cuando sea necesario hacer referencia a alguna otra disposición legal o administrativa, dicha referencia será expresa respecto al numeral que fuere aplicable y se establecerá la relación que guarde con la disposición de las POBALINES en que se cite.

ARTÍCULO QUINTO. - Los aspectos que deberán contener las POBALINES, se limitarán a lo siguiente:

I. Índice, relacionando los temas que integren dicho documento.

II. Introducción, se describirán los objetivos que la dependencia o entidad pretende alcanzar con las POBALINES, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Marco Normativo de Actuación, relacionando de manera enunciativa, más no limitativa, las disposiciones normativas de aplicación general en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios aplicables al Sector Público del Estado de Sonora.

IV. Glosario de términos y abreviaturas, limitándose a la descripción de las definiciones o conceptos estrictamente necesarios para la adecuada comprensión de las POBALINES y señalándose que las definiciones contenidas en la LAASSPES y el RLAASSPES, se aplicarán según corresponda a las POBALINES de que se trate.

V. Ámbito de aplicación y materia que regula, se deberá especificar el nombre de la dependencia o entidad a la que serán aplicables las POBALINES.

VI. Descripción de las políticas que orientarán los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos.

VII. Establecimiento de las bases y lineamientos que deberá aplicar la dependencia o entidad, precisando lo siguiente:

a) Áreas de la dependencia o entidad y Nivel Jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hace referencia la LAASSPES y el RLAASSPES;

b) Indicar que previo a la publicación del proyecto de convocatoria, se deberá remitir una copia de la misma con cada uno de sus anexos, la suficiencia presupuestal autorizada y la investigación de mercado.

c) Forma en que tendrán que Acreditarse los Supuestos de Excepción a la Licitación Pública a que hace referencia el artículo 47 de la LAASSPES, según sean aplicables a las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de cada dependencia o entidad;

d) Aspectos Particulares Aplicables Durante los Procedimientos de Contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la LAASSPES y el RLAASSPES, así como previo a la publicación del proyecto de convocatoria

e) Aspectos Relacionados con Obligaciones Contractuales;

f) Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimientos a efecto de aplicar las penas convencionales y deducciones;

g) Procedimiento a seguir para la rescisión de Contratos;

h) Formas de pago por adquisiciones, arrendamientos y servicios; mismas que deberán establecerse conforme a los artículos 57 de la LAASSPES y 88 y 89 del RLAASSPES; y

i) Estipular los Niveles Jerárquicos de los servidores públicos de la dependencia o entidad que serán encargados de proponer modificaciones a las POBALINES, así como determinar el procedimiento y los plazos correspondientes a la aceptación o no de las modificaciones.

VIII.- Contratación de Casos Particulares Contemplados en la LAASSPES.

ARTÍCULO SEXTO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, inciso a), de los presentes lineamientos, se deberán señalar las obligaciones y responsabilidades específicas de cada área de la dependencia o entidad y de los servidores públicos que intervienen en las diferentes etapas de la contratación, desde la cotización o elaboración del requerimiento, hasta la recepción de los bienes adquiridos o arrendados y de los servicios prestados, incluyendo invariablemente lo siguiente:

- I. Solicitud de cotización y el área responsable de su emisión y firma;
- II. Criterios para determinar el resultado de la investigación de mercado y su conclusión, así como las áreas responsables de llevar a cabo los trámites correspondientes;
- III. Los Niveles Jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones o solicitudes de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Áreas facultadas para celebrar los procedimientos de contratación;
- V. Área encargada de realizar el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, mediante arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes muebles, de conformidad con los artículos 11 de la LAASSPES y 9 del RLAASSPES;
- VI. Área responsable de realizar el estudio costo-beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos en término a lo señalado en el artículo 12 de la LAASSPES;
- VII. El Nivel Jerárquico del Servidor Público responsable de autorizar la contratación de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos;
- VIII. Área responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos, para adquirir bienes, arrendamientos o contratar servicios, así como supervisar el cumplimiento de los mismos;
- IX. Área responsable de emitir y firmar las convocatorias a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y solicitud de cotización para adjudicación directa;
- X. El cargo de los servidores públicos o áreas responsables que participarán en la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y comunicación de fallo, según corresponda;
- XI. Áreas responsables de la evaluación de la información legal, propuesta técnica y económica;
- XII. Áreas responsables de elaborar contratos y convenios modificatorios a contratos;

XIII. Área encargada de la administración de los contratos y pedidos, así como los conceptos para su designación;

XIV. Área responsable de la Aplicación de Descuentos y Penas Convencionales;

XV. Áreas responsables de la elaboración de Convenios Modificatorios;

XVI. Nivel Jerárquico del Servidor Público que determinará: la cancelación de una licitación pública, la rescisión o terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos, los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, una terminación anticipada o suspensión y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión;

XVII. Nivel Jerárquico del Servidor Público encargado de la Determinación de Montos Menores de las Garantías de Cumplimiento de los Contratos;

XVIII. Nivel Jerárquico del Servidor Público responsable de solicitar a la Secretaría que se hagan efectivas las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato; y

XIX. Áreas responsables de hacer constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato, así como la documentación que deberá ser recabada tendiente a comprobar el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII inciso b), del presente Lineamiento, se deberá anexar un cuadro que contenga de manera clara y específica la siguiente información:

Fracción	Forma de Acreditación
----------	-----------------------

ARTÍCULO OCTAVO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII, inciso c), del presente Lineamiento, se considerará invariablemente lo siguiente:

- I. Los criterios que deberá emplear la dependencia o entidad para llevar a cabo el estudio de factibilidad de conformidad con el artículo 11 de la LAASSPES;
- II. La determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de la dependencia o entidad que puedan ser integrados en un solo procedimiento de contratación, así como las condiciones para ello, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la LAASSPES;
- III. Criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto;
- IV. Criterios para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos en términos del artículo 12 de la LAASSPES;

V. Porcentaje para determinar el precio no aceptable en la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios en los casos en que no existen proveedores nacionales;

VI. Porcentaje para determinar el precio conveniente a que se refiere la fracción XI del artículo 2 de la LAASSPES;

VII. Especificar los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán considerar las áreas responsables de los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales; y

VIII. Determinar el lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores que se encuentren en la hipótesis de la fracción III del artículo 56 de la LAASSPES.

ARTÍCULO NOVENO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII, inciso d), del presente Lineamiento, se considerará invariablemente lo siguiente:

I. Los criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, sus porcentajes, forma de garantía, las condiciones para su amortización, así como las áreas que serán responsables de dicho procedimiento;

II. Los criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar en los contratos decrementos o incrementos en los precios;

III. Formas de garantía, porcentajes de garantías de cumplimiento y anticipo, así como la custodia y registros de las mismas;

IV. Los criterios para exceptuar a los proveedores de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refieren los artículos 54 y 55 de la LAASSPES; y

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII, inciso e), del presente Lineamiento, se considerará invariablemente lo siguiente:

I. Procedimiento a seguir, plazos y determinación de áreas responsables que intervendrán en la aplicación de penas convencionales a los proveedores por atrasos en las entregas de los bienes, arrendamientos o servicios;

II. Los porcentajes de penas convencionales que se establecerán en las convocatorias, invitaciones, solicitudes de cotización y contratos o pedidos, en los supuestos de que sea otorgada o no garantía de cumplimiento, debiendo especificar el área que será responsable de establecer dichos porcentajes; y

III. Deduciones al pago que a petición de las áreas determinadas como responsables dentro de la dependencia o entidad, soliciten sean establecidas en las convocatorias, invitaciones, solicitud de cotización, contratos o pedidos, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente del proveedor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII inciso f), del presente Lineamiento, se deberá señalar el procedimiento, plazos, las obligaciones y responsabilidades específicas de cada área de la dependencia o entidad y de los servidores públicos que intervienen en las diferentes etapas del procedimiento de rescisión, desde la elaboración de acta de incumplimiento, hasta la formulación del finiquito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LAASSPES, incluyendo invariablemente lo siguiente:

I. Áreas responsables de elaborar el acta de incumpliendo y el plazo para su presentación;

II. Áreas encargadas de recibir el acta de incumplimiento, integrar evidencia documental y emitir el oficio correspondiente para inicio de rescisión, determinando el plazo en que se llevará a cabo dicho proceso;

III. Área responsable de notificar al proveedor sobre el acta de incumplimiento, así como el plazo que tendrá el proveedor para responder a dicho requerimiento, conforme al artículo 61, fracción I de la LAASSPES.

IV. Se deberán establecer los supuestos en que se podrá determinar aceptar total o parcialmente los bienes o prestación de servicios, antes de que se dictamine sobre la rescisión del contrato conforme al artículo 61, fracción III, párrafo tercero de la LAASSPES; debiendo precisar detalladamente el procedimiento a seguir cuando se acepten parcialmente los bienes o prestación de servicios.

V. Áreas encargadas de analizar y determinar la procedencia sobre la rescisión del contrato, de conformidad con el artículo 61, fracción II de la LAASSPES.

VI. Área responsable de notificar al proveedor sobre la resolución de dar o no por rescindido el contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 61, fracción II de la LAASSPES.

VII. En el supuesto de que se determine dar por rescindido el contrato, se tendrá que establecer lo previsto en el artículo 61, fracción III, párrafo primero de la LAASSPES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII inciso g), del presente Lineamiento, se deberá señalar el procedimiento, plazos, las obligaciones y responsabilidades específicas de cada área de la dependencia o entidad y de los servidores públicos que intervienen en las diferentes etapas del procedimiento requerido para la emisión de los pagos por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la LAASSPES y 88 y 89 del RLAASSPES, incluyendo invariablemente lo siguiente:

- I. Área responsable de hacer entrega del documento que acredite al proveedor, una vez que se haya entregado el bien o concluido el servicio;
- II. Área que será responsable de generar orden de pago a la Tesorería del Estado;
- III. Las Áreas responsables deberán determinar los aspectos prácticos a considerar, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 57 de la LAASSPES y 88 y 89 del RLAASSPES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VII inciso i), del presente Lineamiento, se considerará invariablemente lo siguiente:

- I. Áreas y Niveles Jerárquicos de los servidores públicos que podrán formular y proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que éstas deberán ser presentadas;
- II. Áreas que serán responsables de recibir las propuestas de modificación, dictaminarlas y autorizarlas, así como el plazo en que deberá emitir el dictamen;
- III. Áreas que serán responsables de publicar las modificaciones en el Boletín Oficial del Estado y su divulgación en la página de internet de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto, fracción VIII del presente lineamiento, se considerará invariablemente lo siguiente:

- I. Contrataciones con organismos intergubernamentales internacionales conforme al artículo 1° párrafo cuarto de la LAASSPES;
- II. Contrataciones con organismos públicos, conforme al artículo 1° párrafo sexto de la LAASSPES, así como establecer las áreas responsables de elaborar, revisar, suscribir y dar seguimiento a las contrataciones;
- III. Contrataciones en el extranjero conforme al artículo 16 de la LAASSPES y 11 del RLAASSPES;
- IV. Aspectos generales a considerar en las contrataciones de casos particulares estipulados en la LAASSPES;
- V. Selección del procedimiento, de acuerdo a las modalidades de contratación establecidas en los párrafos primero y tercero del artículo 16 de la LAASSPES, se deberán establecer los supuestos en los que dichas contrataciones podrán llevarse a cabo;
- VI. Deberán establecerse las responsabilidades de las áreas participantes, así como el procedimiento a seguir, desde la realización del estudio de mercado, hasta la suscripción de las contrataciones.

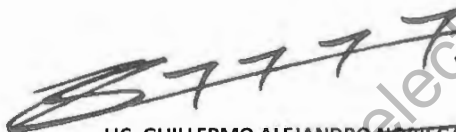
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las dependencias y entidades contarán con un plazo máximo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para adecuar sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo atender lo dispuesto por el presente instrumento.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL



Publicación electrónica
sin validez oficial